

## ACTUALIDAD JURÍDICA: RECOPIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

### ECONOMÍA Y HACIENDA

#### HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA

Resolución de 5 de abril de 2017, de la Dirección General del Tesoro, del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, por la que se actualiza el anexo 1 de la Resolución de 16 de septiembre de 2016, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE de 6 de abril de 2017, número 82).

#### HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA

Resolución de 4 de mayo de 2017, de la Dirección General del Tesoro, del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, por la que se actualiza el anexo 1 de la Resolución de 16 de septiembre de 2016, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE de 5 de mayo de 2017, número 107).

#### IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: PERIODOS DE INGRESO

Resolución de 19 de junio de 2017, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2017 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas (BOE de 26 de junio de 2017, número 151).

#### PRESUPUESTOS 2017: LEY

Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (BOE de 28 de junio de 2017, número 153).

#### A) Personal.- Retribuciones de los empleados públicos.-

Las retribuciones del personal al servicio del sector público, que comprende, entre otros, al personal de las entidades locales, no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto en lo que respecta a efectivos del personal como a antigüedad del mismo, ni podrán realizar aportaciones a planes de pensiones, de empleo, o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

No obstante, siempre que no se produzca incremento de la masa salarial, podrán realizar contratos de seguro colectivo que incluyan contingencias distintas a las de jubilación.

Asimismo, para 2017, la masa salarial del personal laboral del personal al servicio del sector público, integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal se incrementarán en el porcentaje máximo del 1 por ciento referido, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación anteriores.

Las referencias retributivas se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.

Lo anteriormente dispuesto tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13ª y 156.1 de la Constitución Española.

#### B) Personal.- Retribuciones de los cargos electivos de las Corporaciones locales.-

Determina, su disposición adicional trigésima segunda, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, en función de la población de cada entidad.

#### C) Personal.- Tasa de reposición.-

La tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por 100 para, siempre que se respete las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I, y en lo que puede afectar al personal de las entidades locales, al siguiente:

- Al personal de la Policía Local.
- A las Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, de subvenciones públicas y de control de la asignación eficiente de los recursos públicos.
- A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.
- A las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

- Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.
- Plazas de personal que realiza una prestación directa a los usuarios del servicio de transporte público.
- Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.

Para el resto de Administraciones o de servicios, la tasa de reposición se fija hasta un máximo del 50 por ciento.

La ley de Presupuestos establece los criterios para calcular la tasa de reposición de efectivos.

En todo caso, no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

Además de lo previsto en los párrafos anteriores, las administraciones públicas, podrán disponer en los ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal.

No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

La incorporación de nuevo personal de las sociedades públicas no podrán proceder a la contratación de nuevo personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, cuando presten servicios públicos referidos anteriormente, en cuyo caso su tasa de reposición será la establecida para el respectivo servicio, cuando hayan obtenido beneficios en dos de los tres últimos ejercicios en cuyo caso podrán realizar contratos indefinidos hasta el 100 por ciento de su tasa de reposición, y si no han obtenido el beneficio indicado podrán realizar exclusivamente procesos de consolidación de empleo temporal con el límite del 15 por ciento de su tasa de reposición.

Los consorcios que gestionen servicios públicos tendrán como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector, siempre que quede justificada la necesidad de la reposición, y no se podrá proceder a la contratación del personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

D) Personal.- Prohibición de incorporar personal proveniente de contratas o de empresas públicas.-

**Novedad muy importante.**- La disposición adicional vigésimo sexta de la Ley de Presupuestos del Estado, dispone que desde la entrada en vigor de la misma y vigencia indefinida, **las Administraciones Públicas no podrán considerar como empleados públicos, ni podrán incorporar en dicha condición en una Administración Pública o en una entidad de derecho público:**

a) **A los trabajadores de los contratistas de concesiones** de obras o de servicios públicos o de cualquier otro contrato adjudicado por las Administraciones Públicas, **cuando los contratos se extingan por su cumplimiento, por resolución, incluido el rescate, o si se adopta el secuestro o intervención del servicio** conforme a la legislación de contratos del sector público.

b) **Al personal laboral que preste servicios en sociedades mercantiles públicas, fundaciones del sector público, consorcios, en personas jurídicas societarias que vayan a integrarse en una Administración Pública.**

A dicho personal le será de aplicación las previsiones sobre sucesión de empresas contenidas en la normativa laboral.

En aquellos supuestos en los que, excepcionalmente, en cumplimiento de una sentencia judicial, o previa tramitación de un procedimiento que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, el personal referido en el apartado a) sea incorporado a sociedades mercantiles públicas, las incorporaciones que se produzcan, en virtud de lo dicho en este párrafo, no se contabilizarán como personal de nuevo ingreso del cómputo de tasa de reposición de efectivos.

La propia disposición adicional vigésimo sexta de la Ley de Presupuestos del Estado, dispone que la misma tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13ª y 18ª, así como del artículo 156.1 de la Constitución.

E) Personal.- Responsabilidad por incumplimiento de las normas que rigen la contratación laboral del sector público.-

**Asimismo, y muy importante,** la disposición adicional trigésimo cuarta declara **la responsabilidad de los órganos competentes en materia de personal** de cada Administración Pública, **del cumplimiento de la normativa reguladora de la contratación laboral, en especial, del cumplimiento de los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, así como la relativa a incompatibilidades, y las previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, y en especial, para evitar cualquier tipo de irregularidad que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo.** Esta responsabilidad se exigirá a los titulares de los referidos órganos. Obliga a cada Administración Pública a promover en su ámbito el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de lo dispuesto. Finalmente, esta disposición tiene vigencia indefinida, surte sus efectos desde la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos para 2017, y se dicta al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución, en lo relativo al régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas.

F) Entidades locales.- Liquidación definitiva de la participación en los tributos del estado correspondiente al año 2015.-

Una vez conocida la variación de los ingresos tributarios del Estado del año 2015 respecto de 2004, y los demás datos necesarios, se procederá al cálculo de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2015, estableciéndose los criterios para la devolución de los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación por parte de los entes locales.

Se establecen, asimismo, los mecanismos de las entrega a cuenta a favor de los municipios, en la recaudación líquida que se obtenga en 2015 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de los Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas, sobre los Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco.

G) Entidades locales.- Cesión a favor de los municipios de la recaudación de impuestos estatales en el año 2017.-

Se regula al respecto:

- Cesión de los rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, determinándose las entregas a cuenta y la liquidación definitiva.
- Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido, determinándose las entregas a cuenta y la liquidación definitiva.
- Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas, determinándose las entregas a cuenta la liquidación definitiva.
- Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, determinándose las entregas a cuenta la liquidación definitiva.

H) Entidades locales.- Participación de los municipios en los tributos del Estado.

Se regula al respecto:

- Participación de los municipios en el Fondo Complementario de Financiación, regulando la determinación de las entregas a cuenta, y la liquidación definitiva.
- Participación de los municipios en los tributos del Estado para el ejercicio 2017.

I) Provincias.- Asimismo se regula la cesión a favor del as provincias de la recaudación de los impuestos estatales, así como su participación en los tributos del Estado.

J) Entidades locales.- Compensaciones, subvenciones y ayudas.

Se regula al respecto:



- Subvenciones a las Entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano.
- Compensaciones a los Ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales.
- Anticipos a favor de los Ayuntamientos por desfases en la gestión recaudatoria de los tributos locales.

K) Entidades locales.- Destino del superávit de las entidades locales correspondientes a 2016.

- En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al ejercicio 2016, se proroga para 2017 lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2017, la parte restante del gasto autorizado en 2017 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2018, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2017 que quedará afectado a este fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2018.

L) Entidades locales.- Consolidación de la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo por parte de las entidades locales.-

Se autoriza exclusivamente en 2017 la formalización de operaciones de conversión de deuda a corto plazo que estén vigentes en operaciones de crédito a largo plazo por parte de aquellas entidades locales que en 2015 o en 2016 presenten remanente de tesorería para gastos generales negativo, con las condiciones que establece la disposición adicional nonagésima octava de la Ley de Presupuestos para 2017.

M) Entidades locales.- Modificación del ámbito objetivo del Fondo de Ordenación.-

Los municipios que estén en situación de riesgo financiero y hayan cumplido con sus obligaciones de remisión de información económica-financiera podrán, para el ejercicio de 2017, incluir la cuantías que estén pendientes de amortizar y que correspondan a operaciones que se formalizaron en el marco de la línea de crédito para la cancelación deudas de las Entidades locales con empresas, en el ámbito objetivo del artículo 40.1 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Además, los ayuntamientos que se hayan adherido o se adhieran en 2017 al compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, podrán solicitar antes del 15 de septiembre de este año, la formalización de préstamos con cargo a aquel compartimento, para la cancelación de la deuda pendiente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la

Seguridad Social, y que esté siendo objeto de compensación mediante retenciones de la participación en tributos del Estado.

N) Entidades locales.- Otras normas en materia de Haciendas locales.

Se regula al respecto:

- La información a suministrar por las Corporaciones locales para proceder a la liquidación definitiva de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado correspondiente a 2017.

- Retenciones a practicar a las Entidades locales en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales, referente a las deudas de éstas con acreedores públicos.

O) Interés legal del dinero.-

Durante la vigencia de la Ley de Presupuestos para 2017, el interés legal del dinero queda fijado en el 3,00 por 100; y el de demora recogido en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria en el 3,75 por 100; y el de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, también en el 3,75 por 100.

P) Modificaciones legislativas.-

Se añade un nuevo número al artículo 209 de la Ley de Haciendas Locales, el 4, relativo a los estados consolidados de las distintas cuentas que han de integrar la cuenta general, en el sentido de unir a ésta los estados consolidados que determine el Ministro de Hacienda y Función Pública, en los términos previstos en las normas de consolidación que apruebe para el sector público local. Las entidades controladas directa o indirectamente por la entidad local deberán remitir sus cuentas anuales a ésta. Los estados así consolidados deberán acompañar a la Cuenta General, al menos, cuando sea sometida a aprobación del Pleno de la Corporación.

Asimismo se añade a la referida Ley de Haciendas Locales, una nueva disposición transitoria, la vigésima segunda, según la cual, en tanto no se aprueben las normas indicadas en el párrafo anterior, las entidades locales unirán a la Cuenta General los estados integrados y consolidados de las distintas cuentas que determine el Pleno de la Corporación.

## **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **ENTIDADES LOCALES: CONTROL INTERNO**

**Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (BOE de 12 de mayo de 2017, número 113).**

El objeto de la norma es el desarrollo reglamentario del artículo 213 de la Ley de Haciendas Locales.

El control interno de la actividad financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero, para lo cual, el órgano interventor estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio, y dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejable, y dará cuenta asimismo al Pleno de la entidad.

La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la entidad local y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven.

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios de la entidad en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El órgano interventor podrá hacer uso del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos; todas las autoridades y funcionarios de la entidad como de los organismos autónomos y sociedades mercantiles locales deberán prestar la debida colaboración.

Si apreciare que, en el ejercicio de sus funciones, los hechos comprobados pudieran ser susceptibles de infracciones administrativas, penales o contables, lo pondrá en conocimiento del órgano competente para dilucidarlas, Tribunales de Justicia o Tribunal de Cuentas, según proceda.

El Real Decreto regula detalladamente el contenido de la función interventora y su procedimiento, tanto sobre los derechos e ingresos como sobre gastos y pagos, en sus diversas modalidades.

Asimismo regula las formas de ejercicio del control financiero, que se ejercerá mediante el control permanente y la auditoría pública; ésta última se ejercerá conforme



a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

## **REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

**Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (BOE de 12 de junio de 2017, número 139).**

### **PERSONAL**

#### **PERSONAL: JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO: MODIFICACIÓN**

**Resolución de 12 de mayo de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos (BOE de 14 de junio de 2017, número 141).**

La modificación se refiere a la posibilidad de acogerse a la modalidad de jornada intensiva desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre a aquellos empleados públicos que tengan a su cargo una persona con discapacidad al menos en un 33 por 100.

### **VIVIENDA**

#### **EDIFICACIÓN: CÓDIGO TÉCNICO: MODIFICACIÓN**

**Orden FOM/588/2017, de 15 de junio del Ministerio de Fomento, por la que se modifican el Documento Básico DB-HE “Ahorro de energía” y el Documento Básico DB-HS “Salubridad”, del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE de 23 de junio de 2017, número 149).**